Ab.
ário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA".-------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

" En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los t r e i n t a días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, compareció: El señor don ANDRES ORRANTIA GUZMAN, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA", calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado a la presente; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruído de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la compañía "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA", de conformidad con las siguientes cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTE: Interviene en la

celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES ORRANTIA GUZMAN, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA", autorizado para la celebración de este acto por la Junta General de Accionistas celebrada el día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, tal como se acredita con los documentos habilitantes que se agregan al presente instrumento.- S E G U N D A: ANTECEDENTES: a) Por escritura pública otorgada en la ciudad de Guayaquil, el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco ante el Notario Público Doctor Gustavo Falconí Ledesma, se constituyó la compañía ECUACOLOR GUAYAQUIL C. LTDA., la misma que fue inscrita en el Registro del cantón Guayaquil, el doce de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco; b) El estatuto social y el capital social de esta compañía han sido objeto de varias reformas y aumentos de capital, los mismos que constan en las escrituras públicas correspondientes, siendo la última escritura otorgada ante el Notario Público Doctor Miguel Vernaza Requena, el día catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil el once de Abril de mil novecientos noventa, por la cual se aumentó el capital social de la compañía a la suma de

Ab.
sário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

Cuatrocientos Millones de sucres y se reformaron sus estatutos sociales; d) La Junta General de Accionistas celebrada en la ciudad de Guayaquil, el cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro decidió por unanimidad de votos: UNO: Reformar Integralmente y Codificar el Estatuto Social de la compañía en los términos establecidos en el Acta de la Junta General de Accionistas celebrada el cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inserta en el presente documento.- T E R C E R A: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos y con sujeción y acatamiento a lo resuelto en la Junta General de Accionistas de la compañía "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA", en sesión celebrada el día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por los derechos que represento en mi calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la misma, por este instrumento declaro: UNO) que de conformidad a la resolución adoptada por la Junta General de Accionistas celebrada el día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, queda íntegramente reformado y codificado el estatuto social de la compañía en los términos constantes en el Acta de Junta General de Accionistas ya mencionada. Acta en la que consta el texto íntegro de la Reforma Integral y Codificación Estatutaria.- C U A R T A:

MANDATO.- Quedan ampliamente facultados el Abogado Heinz Moeller Gómez y la Abogada Soad Manssur Villagrán para que individual o conjuntamente realicen todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluso la presentación ante la Superintendencia de Compañias.- Q U I N T A: DOCUMENTOS HABILITANTES.- UNO) Acta de Junta General de Accionistas de "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA" celebrada el día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro; y DOS) Nombramiento.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) SOAD MANSSUR V., SOAD MANSSUR VILLAGRAN, ABOGADA, Registro número seis mil seiscientos ochenta y cuatro".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agrega Acta de sesión de Junta General Accionistas de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro; y, nombramiento del representante legal de la Compañía "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA".- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido de la

Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fín, al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fé.-

Ab.
sário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

ANDRES ORRANTIA GUZMAN, PRESIDENTE
EJECUTIVO DE LA CIA. "ECUACOLOR
GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA".-
C.C.# 09-04864451..-
R.U.C. CIA.# 0990252106001..-

AB. CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

120 ¢

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA", CELEBRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994 .

En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve horas, en el local social de la compañía, situado en la Avenida 9 de Octubre No. 739, se reúnen los accionistas de la Compañía "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA", conforme al detalle de asistentes siguiente:

1.- INMOBILIARIA CODASA CIA. LTDA, representada por su Presidente, señor Víctor Emilio Estrada Estrada, PROPIETARIA DE CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ACCIONES (14.368 acciones) de diez mil sucres cada una;
2.- VICTOR EMILIO ESTRADA ESTRADA, por sus propios derechos, PROPIETARIO DE OCHOCIENTAS ACCIONES (800 acciones) de diez mil sucres cada una;
3.- FELIPE ESTRADA ESTRADA, por sus propios derechos, PROPIETARIO DE OCHOCIENTAS ACCIONES (800 acciones) de diez mil sucres cada una; y
4.- JOYAMAR S.A., representada por su Gerente General, señor Carlos Gallardo Estrada, PROPIETARIA DE VEINTICUATRO MIL TREINTA Y DOS ACCIONES (24.032 acciones) de diez mil sucres cada una.

Todos ellos conforman la totalidad de los accionistas que representan el total del capital pagado de la sociedad, que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES, representado por CUARENTA MIL ACCIONES, de diez mil sucres cada una.

Los señores accionistas, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, deciden por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día: PRIMER Y UNICO PUNTO: Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía.

Preside la sesión, el Presidente Ejecutivo de la Compañía, señor Andrés Orrantia Guzmán, y actúa como Secretaria de la Junta la señora Ingeniera Sonnia de Viteri. Una vez que la Secretaria ha ratificado la existencia del quorum, el Presidente Ejecutivo declara instalada la sesión y procede a considerar el primer punto del orden del día, manifestando a la sala que es conveniente reformar integralmente y codificar el estatuto social que regula la compañía, conforme al proyecto que pone a consideración de la sala, a continuación transcrito:

ESTATUTO SOCIAL
DE LA
COMPAÑIA "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo Primero: ***NOMBRE.-*** *El presente estatuto rige la vida de la sociedad mercantil que se denomina "ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA".*

Artículo Segundo: ***DOMICILIO.-*** *La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General acordar su cambio de domicilio y el establecimientos de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del extranjero.*

Artículo Tercero: ***OBJETO SOCIAL.-*** *La Compañía tiene por objeto social principal el dedicarse a la realización de trabajos fotográficos, ampliaciones, revelado, copias, desarrollo de películas y actividades análogas y correlativas a estas. A fin de poder cumplir con este objeto, podrá la compañía celebrar todos los actos y contratos necesarios permitidos por las leyes de naturaleza civil, mercantil, laboral, administrativo, etcétera. Podrá en consecuencia, celebrar también otros actos incluso relativos a inmuebles con cualquier persona natural o jurídica de Derecho Público o Privado. Podrá también la Compañía realizar cualquier acto de procesamiento, transformación, etcétera de productos o artículos . Y realizar toda clase de actos de comercio como importación, distribución, venta, comisión, exportación, etcétera.*

Artículo Cuarto: ***PLAZO.-*** *El plazo de duración de la compañía es de veinte años, que se contarán desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercanti*

Artículo Quinto.- ***CAPITAL Y ACCIONES.-*** *El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES dividido en CUARENTA MIL acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. Las acciones constarán en títulos que pueden representar una o varias acciones y que contendrán los requisitos previstos por la ley y su emisión será autorizada con la firma del Presidente del Directorio de la compañía y, en su ausencia, con la del Vicepresidente del Directorio.*

Artículo Sexto.- ***CESION DE ACCIONES.-*** *Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con la ley. La compañía considerará como accionista a quien conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas el que deberá ser autorizado con la firma del Presidente del Directorio y, en su ausencia, con la del Vicepresidente del Directorio.*

El Libro de Acciones y Accionistas así como el de Talonario de Títulos de Acción será llevado por el Vicepresidente del Directorio quien, previa autorización de la Junta General de Accionistas, podrá encargar esta responsabilidad al Secretario de la compañía.

Artículo Séptimo: ***PERDIDA Y EXTRAVIO DE ACCIONES.-*** *En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones, el mismo será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a favor de su titular, previo el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.*

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y
DE LA REPRESENTACION LEGAL

Artículo Octavo: ***GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-*** *El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. La administración corresponderá al Directorio, Presidente, Vicepresidentes, Presidente Ejecutivo y a los Gerentes que el Directorio considere pertinente designar. Estos órganos pluripersonales y unipersonales tendrán los deberes y atribuciones previstos en la ley y en este Estatuto.*

Artículo Noveno: ***REPRESENTACION LEGAL.-*** *La representación legal de la compañía corresponde en forma individual al Presidente y al Vice-Presidente del Directorio, y, a los Vicepresidentes de la compañía y al Presidente Ejecutivo siempre que el Directorio les confíe esta facultad y en el ámbito y con las limitaciones constantes en sus respectivos nombramientos. Por consiguiente, los referidos administradores podrán, reunidos los requisitos legales y estatutarios del caso, representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en todas sus operaciones y con las limitaciones previstas en este Estatuto y en la Ley. Sus relaciones con la compañía se regirán por el Derecho Civil por tratarse de representantes con poderes generales para representar y obligar a la compañía.*

CAPITULO TERCERO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo: ***JUNTA GE ERAL.-*** *La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número*

suficiente para alcanzar quorum,es el órgano supremo de la compañía y, por lo tanto, su máxima autoridad. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, directores, funcionarios y empleados de la compañía.

Artículo Undécimo: ***<u>PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL</u>.-*** *La Junta General de Accionistas será presidida y dirigida por el Presidente del Directorio y, en su ausencia o falta, por el Vicepresidente del Directorio. A falta de los dos mencionados dignatarios, presidirá la Junta General la persona que, con el caracter de Ad-hoc, designen los presentes en la sesión. Actuará como Secretario de La Junta General el Secretario de la Compañía.*

Artículo Duodécimo: ***<u>DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL QUORUM</u>.-*** *Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente del Directorio, o por el Vicepresidente del Directorio , en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Para la contabilización de este lapso no se contarán ni el día de la publicación ni el de la proyectada sesión.*

La convocatoria contendrá el lugar, fecha, día, hora y el orden del día, así como los demás requisitos legales y reglamentarios.

El Comisario de la compañía será individual y especialmente convocada a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la sesión.

El quorum necesario para que la Junta General en primera o ulterior convocatoria pueda sesionar válidamente es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo estar presente en la sesión, para que la misma sea válida, sea el Presidente o el Vicepresidente del Directorio.

La mayoría decisoria en las decisiones de la Junta General será aquella prevista por la ley.

Artículo Décimo Tercero: ***<u>DERECHO DE REPRESENTACION</u>.-*** *Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio si el representante es accionista o por poder conferido ante notario público, de no ser accionista el mandatario. No podrán actuar como representantes de los accionistas ni el Comisario ni ningún Director, dignatario, funcionario o empleado de la compañía.*

Artículo Décimo Cuarto: ***<u>JUNTA GENERAL UNIVERSAL</u>.-*** *No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o*

representada la totalidad del capital pagado de la compañía y los presentes acuerden por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes en los puntos a tratarse en la sesión.

Las actas de las sesiones universales de la junta general deberán ser suscritas por todos los accionistas presentes bajo sanción de nulidad del acta.

Artículo Décimo Quinto: ***<u>CLASES DE JUNTAS GENERALES</u>.-*** *Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias.*

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos previstos en la ley y cualquier otro que sea puesto a su consideración.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por el Presidente del Directorio por quien haga sus veces, por su voluntad o a solicitud del Presidente o de un número de accionistas que represente, cuanto menos, la cuarta parte del capital social de la compañía, para conocer los puntos que se expresen en la respectiva convocatoria.

Artículo Décimo Sexto: ***<u>FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL</u>.-*** *Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes:*

a) *Nombrar por dos años y remover libremente a los miembros principales y alternos del Directorio, fijarles su retribución y aceptar las renuncias y excusas de los mencionados funcionarios.*

b) *Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio de la compañía, en cuyo caso, el reemplazante asumirá su cargo por el tiempo que reste para completar el período de funciones del Director reemplazado.*

c) *Conocer anualmente los estados financieros y los informes que le presentarán el Presidente y el Comisario de la compañía acerca de la actividad social y dictar las resoluciones respectivas.*

ch) *Designar y fijar la retribución del Comisario Principal y Suplente de la sociedad.*

d) *Resolver sobre la distribución y destino de los beneficios sociales.*

e) *Resolver sobre la adquisición de acciones de propia emisión y su eventual amortización.*

f) *Acordar reformas y codificaciones del estatuto y del contrato social.*

g) Interpretar el contrato social con caracter obligatorio.

h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar y resolver lo relativo a las cuentas de liquidación.

I) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean puestos a su consideración y cuyo conocimiento y resolución no correspon-da a otro órgano.

J) Las demás previstas en el Estatuto y en la Ley.

Artículo Décimo Séptimo: <u>ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES</u>.- De cada sesión de Junta General de Accionistas, el Secretario levantará un acta que será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva sesión, salvo el caso de las Juntas Universales en las que deberán ser firmadas por todos los presentes.

Las actas, en hojas numeradas y movibles, se archivarán en un Libro de Actas que estará bajo la custodia y responsabilidad del Vicepresidente del Directorio quien, asimismo, tendrá el deber de llevar el Libro de Expedientes de las Juntas Generales pudiendo encargar estas funciones, previa autorización de la Junta General, al Secretario de la compañía.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el Secretario de la compañía o el que haya actuado en tal calidad en la respectiva Junta General hará llegar una copia certificada de las actas de las sesiones al señor Presidente, para su conocimiento y con el fin de que se de cumplimiento a lo acordado y resuelto por la Junta General.

Artículo Décimo Octavo: <u>VOTO ACUMULATIVO</u>.- Para la elección de Directores, los accionistas dispondrán de voto en proporción al valor pagado de sus acciones y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

CAPITULO CUARTO

<u>DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA</u>

Artículo Décimo Noveno: <u>CONFORMACION, QUORUM Y MAYORIA DECISO-RIA</u>.- El Directorio de la compañía estará compuesto de siete miembros principales, que durarán dos años en sus cargos, pudiendo la Junta General designar sus correspondientes suplentes. Formarán también parte del

Directorio, pero sin la calidad de Director ni derecho a voto, el Presidente, el Secretario y, el Asesor Jurídico si el Directorio lo hubiere designado.

Adicionalmente, los Vicepresidentes, el Presidente Ejecutivo y demás funcionarios de la compañía deberán asistir a las sesiones del Directorio cuando hayan sido especialmente convocados para el efecto.

El quorum necesario para que el Directorio pueda sesionar válidamente, en primera o ulterior convocatoria será siempre de cuatro miembros debiendo estar presente en la sesión, para que la misma sea válida, sea el Presidente o el Vicepresidente del Directorio.

Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones del Directorio. La mayoría decisoria en las sesiones del Directorio será de mayoría simple de votos de los Directores presentes y, en caso de empate, el voto de quien presida la sesión será dirimente.

En caso de renuncia, excusa o falta definitiva de un Director, la Junta General proveerá su reemplazo.

***Artículo Vigésimo:** **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y ASESOR JURIDICO**.- El Directorio elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente y, de fuera de su seno, al Secretario y al Asesor Jurídico, todos los cuales durarán dos años en sus funciones, podrán ser removidos libremente y reelegidos en forma indefinida.*

Corresponderá al Presidente del Directorio dirigir las sesiones de ese órgano y, en su ausencia o falta, lo hará el Vicepresidente.

***Artículo Vigésimo Primero:** **INCOMPATIBILIDADES**.- No podrán ser miembros del Directorio quienes ocupen cargos administrativos en la compañía ni los Comisarios a menos que renuncien a esas funciones. Tampoco podrán ser miembros del Directorio el Secretario ni el Asesor Jurídico del Directorio.*

***Artículo Vigésimo Segundo:** **SESIONES DEL DIRECTORIO**.- El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria que al efecto realice su Presidente, o su Vicepresidente n la forma que consideren conveniente. Asimismo, sesionará extraordinariamente cuando sea reglamentariamente convocado, a iniciativa propia de quien convoca o de por lo menos tres miembros principales del Directorio.*

Las sesiones del Directorio podrán celebrarse en cualquier lugar y aún por vía telefónica y sin necesidad de que exista unidad de acto y lugar, siempre que quede constancia de las resoluciones allí adoptadas en un acta y que las resoluciones así adoptadas sean conocidas y ratificadas por el Directorio en su

siguiente sesión ordinaria. Sinembargo, mientras penda la ratificación indicada, las resoluciones del Directorio tendrán plena vigencia legal.

Artículo Vigésimo Tercero: ***<u>DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO</u>.*** *El Directorio es el órgano máximo de la compañía en lo administrativo y, son sus deberes y atribuciones:*

a) *Designar y remover al Presidente y Vicepresidente del Directorio, fijarles su retribución y asignarles funciones específicas adicionales a las previstas en el Estatuto.*

b) *Designar y remover a los Vicepresidentes de la compañía, fijarles su retribución y asignarles funciones específicas adicionales a aquellas que constan de este Estatuto.*

c) *Designar y remover libremente al Secretario de la compañía y, al Asesor Jurídico del Directorio cuando lo considere conveniente, y fijarles su retribución.*

ch) *Señalar las políticas de la compañía en todas sus áreas.*

) Reglamentar el orden interno y supervigilar la marcha de la política administrativa de la sociedad.

) Disponer la fiscalización de los negocios y contabilidad de la compañía y examinar, cuando lo considere conveniente, todos los libros, documentos, archivos y cuentas.

) Aprobar y reformar el presupuesto operativo anual que le presente el Presidente, fijar las metas del caso y aprobar toda operación activa, pasiva o neutra que exceda del 15% de lo presupuestado.

g) *Conocer, tratar, resolver, y disponer la adopción de medidas y dispositivos administrativos en la compañía, así como controlar la fiel ejecución de las políticas y orientaciones administrativas de la sociedad que dicte el propio Directorio.*

h) *Autorizar a los representantes legales el otorgamiento de poderes generales y resolver sobre su revocatoria.*

I) *Resolver sobre la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía así como la enajenación o constitución de gravámenes sobre los activos de la compañía que no formen parte de su inventario y cuya cuantía supere las 35.000 Unidades de Valor Constante.*

J) *Dictar, reformar e interpretar con caracter obligatorio, los reglamentos internos de la compañía.*

k) *Autorizar la constitución de fianzas y de cualquier otra garantía para caucionar obligaciones de terceros, que no sean parte del grupo empresarial de la compañía.*

l) *Resolver sobre la creación y establecimiento de almacenes, agencias y puntos de venta de propiedad de la compañía así como la concesión de franquicias y licencias.*

ll) *Conocer y resolver sobre las sugerencias que presenten los miembros del Directorio, el Presidente y los Vicepresidentes.*

m) *Aprobar los reglamentos de trabajo de la compañía.*

n) *Autorizar el plan de inversiones que le presente el Presidente del Directorio y toda adquisición que supere el equivalente en sucres de 35.000 Unidades de Valor Constante.*

ñ) *Conocer y aprobar las políticas laborales de la empresa, así como disponer la adopción de las medidas que considere más apropiadas para la más eficiente marcha de la compañía.*

o) *Aconsejar a la Junta General la distribución de las ganancias, determinando las cuotas para reservas extraordinarias, gratificaciones, dividendos para accionistas y amortizaciones.*

p) *Conocer y aprobar el plan financiero de la compañía y disponer las políticas y directrices del caso.*

q) *Conocer y aprobar las operaciones pasivas que resulten necesarias para la mejor marcha de la compañía y autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito cuya cuantía supere el equivalente en sucres de 95.000 Unidades de Valor Constante, las mismas que serán además incluídas en el respectivo presupuesto.*

r) *Conformar comisiones integradas por las personas que conside-re conveniente, asignarles funciones y fijarles su retribución, de ser el caso.*

s) *Autorizar todo contrato que no corresponda al giro ordinario del negocio cuya cuantía sea superior al equivalente en sucres de 35.000 Unidades de Valor Constante.*

t) *Todos los demás asuntos que corresponda según estos estatutos y aquellos que no siendo privativos de la Junta General, ésta resuelva delegarle.*

Artículo Vigésimo Cuarto: ***DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO****.- De cada sesión del Directorio, el Secretario de la compañía o quien haya hecho sus veces en la respectiva sesión, levantará un acta resumen de las deliberaciones y*

resoluciones allí adoptadas, la misma que se autorizará con las firmas de quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en la sesión.

El Libro de Actas de las sesiones del Directorio será llevado bajo la responsabilidad del Vicepresidente del Directorio quien, previa autorización de éste órgano social, podrá encargar dicha tarea al Secretario de la compañía.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el Secretario de la compañía o el que haya actuado en tal calidad en la respectiva sesión del Directorio hará llegar una copia certificada de las actas de las sesiones al señor Presidente, para su conocimiento y con el fin de que se de cumplimiento a lo acordado y resuelto por el Directorio.

Artículo Vigésimo Quinto: ***<u>DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO</u>.-*** *El Presidente del Directorio, que será también el Presidente de la compañía, será elegido por el Directorio de la compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.*

En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, corresponde al Vicepresidente del Directorio subrogarlo con todos sus deberes y atribuciones.

En caso de renuncia, ausencia o falta definitivas del Presidente, el Vicepresidente del Directorio asumira tal cargo en forma interina hasta concluir el período para el que fue elegido el reemplazado o hasta que la Junta General provea la vacante.

Artículo Vigésimo Sexto: ***<u>ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO</u>.-*** *Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:*

a) Presidir, dirigir y conducir las sesiones de la Junta General y del Directorio.

b) Suscribir y autorizar con su sola firma los títulos de las acciones, el Libro de Acciones y Accionistas y las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio.

c) Supervisar las actividades de la compañía y de todos los estamentos de la misma.

d) Disponer la adopción y adoptar las medidas administrativas que tanto el Presidente o el mismo Presidente del Directorio consideren de suma urgencia, debiendo dar cuenta de las mismas al Directorio en la siguiente sesión.

e) Convocar a las sesiones de la Junta General y del Directorio.

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

g) *Las demás previstas en este Estatuto y aquellas que le sean asignadas por la Junta General, el Directorio o los reglamentos internos.*

Artículo Vigésimo Séptimo: ***DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.–*** *El Vicepresidente del Directorio durará dos años en su cargo. Al Vicepresidente del Directorio, quien es también el Vicepresidente de la compañía, corresponde reemplazar al Presidente del Directorio en caso de ausencia o falta temporal, con todos sus deberes y atribuciones.*

Es además atribución del Vicepresidente del Directorio tener bajo su cuidado y responsabilidad y llevar y mantener actualizados los Libros Sociales de la compañía, entre ellos, el Libro de Actas de Junta General y el de expedientes, el Libro de Actas del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Títulos de Acción.

Consecuentemente, corresponde privativamente al Vicepresidente del Directorio, o a quien él haya encargado expresamente y previas las autorizaciones previstas en este Estatuto, certificar, todo cuanto conste de los Libros Sociales de la compañía.

Por lo tanto, toda transferencia de dominio, constitución de derechos reales, prohibiciones, limitaciones etc. sobre las acciones de la compañía y, en general, todas las responsabilidades, deberes y atribuciones que determina la Ley para los administradores con referencia a los libros sociales de la compañía estarán a cargo del Vicepresidente quien a efecto procurará la firma del Presidente.

Artículo Vigésimo Octavo: ***DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.–*** *El Secretario del Directorio, que lo será también de la compañía, será elegido por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las atribuciones y deberes que constan en este Estatuto y aquellos adicionales que le impongan la Junta General, el Directorio y los reglamentos y demás instrucciones internas entre lo cual no podrá constar la representación legal de la compañía.*

Corresponde además al Secretario certificar la autenticidad de las copias de los documentos y asientos de la compañía.

Artículo Vigésimo Noveno: ***DEL ASESOR JURIDICO.–*** *El Asesor Jurídico será designado por el Directorio, cuando así lo considere conveniente, por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus deberes son los previstos en el Estatuto y aquellos provenientes de las resoluciones de la Junta General, del Directorio y de los reglamentos y demás instruccio–nes internas entre los cuales no podrá constar la representación legal de la compañía.*

El Directorio podrá designar como Secretario y Asesor Jurídico a una misma persona en cuyo caso la indicada persona tendrá ambas funciones y responsabilidades.

CAPITULO QUINTO

DE LOS EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS

***Artículo Trigésimo:** DEL PRESIDENTE.– El Presidente de la compañía será designado por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.*

El Presidente de la compañía es el representante legal, en lo judicial y extrajudicial, de la compañía a cuyo efecto podrá obrar y contratar por la compañía y obligarla, con las limitaciones previstas en este Estatuto.

***Artículo Trigésimo Primero:** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.– Son atribuciones y deberes del Presidente, además de las previstas en las disposiciones de este Estatuto, las siguientes:*

a) Formular las sugerencias que crea del caso al Directorio en todo lo referido a la marcha de la sociedad.

b) Ejecutar las disposiciones y políticas administrativas emanadas del Directorio y cuidar que sus resoluciones y las de la Junta General sean cumplidas por todos los estamentos de la compañía.

c) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio salvo disposición expresa en contrario del órgano nominador.

ch) Preparar los estados financieros y la memoria anual y someterla a consideración del Directorio y de la Junta General.

d) Designar apoderados especiales.

e) Designar y remover al Presidente Ejecutivo previa consulta al Directorio, y a los Gerentes de las distintas áreas.

f) Las demás derivadas de este estatuto y de la ley, en su calidad de administrador de la compañía.

***Artículo Trigésimo Segundo:** DE LOS VICEPRESIDENTES.– Los Vicepresidentes de la compañía, que serán designados por el Directorio cuando lo crea conveniente y a solicitud del Presidente, tendrán los deberes y atribuciones que*

el órgano nominador determine en cada caso en particular, incluyendo la representación legal siempre en los términos del artículo noveno del Estatuto.

Reemplazará al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal, aquel Vicepresidente que haya sido designado por el Directorio como Vicepresidente Uno y, en su ausencia, por aquel designado como número Dos y así sucesivamente.

Artículo Trigésimo Tercero: <u>DEL PRESIDENTE EJECUTIVO</u>.- *El Presidente Ejecutivo de la compañía será designado por el Presidente, cuando así lo haya autorizado previamente el Directorio, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.*

El Presidente Ejecutivo ejercerá la representante legal, en lo judi-cial y extrajudicial, de la compañía siempre que el Directorio le haya conferido dicha facultad mas siempre en el ámbito y con las limitaciones constantes en su nombramiento.

Artículo Trigésimo Cuarto: <u>DE LOS GERENTES</u>.- *Los Gerentes de la compañía tendrán las atribuciones internas que les fijen el Presidente y el Directorio mas no podrán representar a la compañía en lo judicial ni extrajudicial.*

CAPITULO SEXTO

<u>DE LA FISCALIZACION</u>

Artículo Trigésimo Quinto: <u>COMISARIO.-</u> *La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal, el mismo que podrá ser una persona extraña a la Compañía. Ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General, si lo considera necesario, podrá designar un Comisario Suplente que tendrá como única función, subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de este funcionario. Los Comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos.*

CAPITULO SEPTIMO

<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

Artículo Trigésimo Sexto: <u>FONDOS DE RESERVA.-</u> *La Compañía constituirá la Reserva Legal en los términos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar este fondo o crear Reservas Especiales para los objetivos que la misma Junta señale.*

Artículo Trigésimo Séptimo: <u>DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-</u> *Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La*

distribución de utilidades a los accionistas se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado.

Artículo Trigésimo Octavo: ***DISOLUCION Y LIQUIDACION.-*** *La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías o por Resolución de Junta General de Accionistas. Para efectos de la Liquidación la Junta General nombrará uno o más liquidadores, y hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente o quien haga sus veces. Igualmente la Junta General fijará las atribuciones, honorarios y el procedimiento de la Liquidación.*

Luego de las deliberaciones correspondientes los señores accionistas deciden por unanimidad aprobar la Reforma Integral y Codificación de los estatutos de la compañía y autorizar al señor Presidente Ejecutivo de la sociedad, señor Andrés Orrantia Guzmán, para que proceda a realizar todos los actos y diligencias necesarias para la ejecución de las resoluciones aprobadas, especialmente para que otorgue la Escritura de Reforma Integral y Codificación de Estatutos y obtenga su aprobación, quedando facultado para formular las correspondientes declaraciones y realizar los trámites necesarios para su validez.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta. Luego del lapso requerido, la sesión se reinstala con la presencia de todos los accionistas que la constituyen. La Secretaria procede a dar lectura del contenido de la presente, procediendo los señores accionistas aprobarla por unanimidad en todos sus términos.

) p.INMOBILIARIA CODASA CIA. LTDA. – Presidente – Víctor Emilio Estrada Estrada; f) VICTOR EMILIO ESTRADA ESTRADA; f) FELIPE ESTRADA ESTRADA; f) p.JOYAMAR S.A. – Gerente – Carlos Gallardo Estrada; f) Andrés Orrantia Guzmán –Presidente Ejecutivo; f) Ing. Sonnia de Viteri – Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de la original, que reposa en los archivos de la compañía.

Guayaquil, Febrero 4 de 1.994

Ing. Sonnia de Viteri – Secretaria

ECUACOLOR GUAYAQUIL S.A.
Guayaquil – Ecuador

Diciembre 5 de 1.989.

Señor
ANDRES ORRANTIA GUZMAN
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestar a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía ECUACOLOR GUAYAQUIL S.A., en sesión celebrada el día de hoy designó a usted PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por el término de CINCO AÑOS, con los deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto Social, entre los que se encuentra ejercer individualmente la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía ECUACOLOR GUAYAQUIL S.A. fue constituída mediante Escritura Pública otorgada por el Notario de Guayaquil Dr. Gustavo Falconí Ledesma el 15 de Agosto de 1.975 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el 12 de Septiembre de 1.975. Sus facultades constan en la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación, Cambio de Denominación, Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena el 1 de Diciembre de 1.988 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 23 de Mayo de 1.989.

Muy atentamente,

p. ECUACOLOR GUAYAQUIL S.A.

Ing. Antonio Tobar Cucalón
GERENTE GENERAL

Diciembre 5 de 1.989.

Acepto la designación de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía ECUACOLOR GUAYAQUIL S.A.

ANDRES ORRANTIA GUZMAN.

Queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente Ejecutivo de ECUACOLOR GUAYAQUIL S. A., a foja 2.340, número 729 del Registro Mercantil y anotado - bajo el número 1.075 del Repertorio .- Archivándose los comprobantes de pa -

I

go por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Enero diecisiete de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.- 000012

Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

CERTIFICO: Que esta xerocopia es igual a su original.

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH.—NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en once fojas útiles xerox.-Guayaquil, a diez y siete de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH.—NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

RAZÓN: Que tomé nota al margen de la matrícula de la constitución Política de Constitución de la Compañía "ECUAGOLOR GUAYAQUIL C. LTDA.", celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, doctor Gustavo Filosofí Ledesma, con fecha: quince de A-

gosto de mil novecientos setenta y cinco (Archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; lo que fué ordenado por la Resolución número: noventa y cuatro - dos- uno- uno- cero cero cero tres mil cuatrocientos veinte y nueve, del señor abogado don CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA, Intendente de Compañías, de Guayaquil, de fecha: once de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Guayaquil, diez y seis de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro; Y, al margen de la matriz original de la presente, que la presente fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes, por la Resolución antes mencionada.- Guayaquil, diez y seis de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-

Ab. Gerardo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

DR. GERARDO L. CONDO CH.- NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94-2-1-1-0003429, dictada el 11 de Agosto de 1.994, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la compañía ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA, de fojas 35.871 a 35.892, número 12.927 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.470 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i nueve de Agosto de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de ECUACOLOR GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, - publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i nueve de Agosto de mil novecientos noventa i cuatro.- El - Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura pública que antecede a fojas 16.825 del Registro Mercantil de 1.975; 26.254 del mismo Registro de 1.976; 11.390 de igual Registro de 1.981; 20.417 del mencionado Registro de 1.989; y 12.911 del citado Registro de 1.990, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte i nueve de Agosto de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil